

nistro eléctrico, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen que reglamentariamente se establezca para las acometidas eléctricas.

Todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución y deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona, la cual responderá de la seguridad y calidad del suministro. Dicha infraestructura quedará abierta al uso de terceros.

Cuando existan varios distribuidores en la zona a los cuales pudieran ser cedidas las instalaciones, la Administración competente determinará a cuál de dichos distribuidores deberán ser cedidas, siguiendo criterios de mínimo coste."

3.2.-Visto el artículo 40 de la Ley 54/1997, que hablando sobre autorización de instalaciones de distribución, establece:

"Estarán sujetas a autorización administrativa la construcción, modificación, explotación y transmisión y cierre de las instalaciones de distribución de energía eléctrica, con independencia de su destino o uso.

La autorización administrativa de cierre de una instalación podrá imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento."

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo RESUELVE

R-1.-Autorizar e inscribir el cambio de titularidad de la línea subterránea de alta tensión, tramitada en este Servicio Territorial con Expte.: AT-29903, en el tramo que va desde su entronque hasta el centro de seccionamiento en el que deriva la instalación particular de la empresa frigoríficos Codisa, S.A. referenciado como plano número 3, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de León, con el número LE/2597/06, de fecha 28/7/2008, según la documentación presentada por Iberdrola.

4.-Condiciones.

5.1.-Esta instalación cedida pasa a ser red de distribución y quedará abierta al uso por terceros.

5.2.-Iberdrola Distribución Eléctrica será responsable de la seguridad de la línea cedida y de la calidad del suministro que a través de ella se realice, sin perjuicio de lo que figure en los acuerdos privados de cesión que se hayan establecido.

5.-Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 30 de junio de 2009.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución 20-01-04, BOCyL 2-2-04), Marceliano Herrero Sinovas.

7360/2009

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL

Servicio de Hacienda y Economía

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2009, acordó aprobar con carácter provisional las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio y del Servicio de teleasistencia.
- Ordenanza reguladora del Servicio de punto limpio móvil y del establecimiento del precio público por la prestación de dicho servicio.
- Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de extracción de fangos en Edar y de la prestación del Servicio de limpieza y mantenimiento de colectores urbanos, así como el establecimiento de los precios públicos por la prestación de dichos servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de agosto de 2009, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto de las Ordenanzas.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, 14 de septiembre de 2009.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Valladolid acuerda establecer precios públicos por la prestación de los servicios públicos que se indican a continuación:

- Servicio de ayuda a domicilio, donde se incluyen las modalidades de: Servicio de ayuda domiciliaria, el servicio de comida a domicilio y el servicio de respiro.
- Servicio de teleasistencia.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regula los precios públicos fijados por la prestación de los servicios anteriores en los municipios de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, y en aquellos otros en que así se convenga por concurrir circunstancias especiales.

Artículo 3.-Descripción de la prestación de los servicios.

A) Servicio de Ayuda a Domicilio.

El servicio de ayuda a domicilio incluye las siguientes modalidades:

- *Servicio de Ayuda Domiciliaria:* Comprende servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas, los relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y los servicios relacionados con la promoción de la autonomía personal y el apoyo a las personas cuidadoras.
- *Servicio de Comida a Domicilio:* Consiste en el reparto a domicilio de comida y cena en frío para conservar en frigorífico y calentar en microondas en el momento del consumo.
- *Servicio de Respiro:* Consiste en atender a la persona dependiente por personal cualificado en momentos puntuales y horarios adaptados a las necesidades sufriendo al cuidador principal. Se pretende favorecer así relaciones sociales y familiares normalizadas del cuidador principal garantizando la atención de la persona dependiente.

B) Servicio de Teleasistencia.

Es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que las personas usuarias, ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón, que llevan encima constantemente, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con una Central atendida por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

Artículo 4.-Nacimiento de la obligación.

En el servicio de ayuda a domicilio, la obligación de pagar los precios públicos nace desde el inicio efectivo de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio, siempre y cuando la persona usuaria comunique la ausencia o incidencia de forma fehaciente y con antelación suficiente.

En el servicio de teleasistencia, la obligación de pagar el correspondiente precio público nace en el momento en que se activa el sistema y desaparece cuando se retira el terminal del domicilio, momento en que se produce la baja definitiva. No se contemplarán períodos de ausencias o bajas temporales.

Artículo 5.–Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza las personas físicas usuarias de cualquiera de los servicios señalados en el artículo 1, excepto el servicio de teleasistencia para víctimas de violencia de género, para las que la prestación del servicio será gratuito.

Artículo 6.–Cuantía.

A) Servicio de Ayuda a Domicilio.

A.1. Servicio de Ayuda Domiciliaria y Servicio de Respiro.

El importe a pagar por las personas usuarias estará en función de su renta y patrimonio, y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente de la persona interesada, en los términos que se detallan a continuación:

1.–Se entenderá por renta computable la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2.–Se computará la renta de la persona interesada y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente de la persona interesada. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando la persona interesada tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependientemente económicamente de aquélla, se computará únicamente la renta personal de la persona interesada, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos de la persona interesada son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3.–Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los/as hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados a la persona interesada por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

4.–En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

5.–Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la Disposición Adicional Quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afectación. No obstante, sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

6.–Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en las que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

7.–Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable calculada con arreglo a los criterios establecidos en los puntos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

Tramos de edad	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

8.–Las personas usuarias con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta de referencia ponderada se calcula dividiendo la renta de referencia entre el número de miembros computables a razón de 1 el interesado y 0,3 el resto.

Para el resto de las personas usuarias, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREM}_a$$

Donde:

- “h” es el número de horas mensuales.
- “IPREM_a” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente.

A efectos de este cálculo de aportación de la persona usuaria, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

9.–La aportación mensual de la persona usuaria se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,13 \times (R/\text{IPREM}_b)^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 la persona interesada, y 0,3 el resto.
- “IPREM_b” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

En la determinación de la aportación de la persona usuaria se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta de referencia ponderada menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación de la persona usuaria será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREM}_b$$

10.–A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del apartado anterior, se añadirá la cuantía correspon-

diente a las prestaciones enunciadas en el punto 4 del artículo 6 A.1, si las hubiera.

En el caso de que la persona interesada estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un centro público de día, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si la persona usuaria fuera preceptora de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

11.—En cualquier caso, la aportación mensual de la persona usuaria no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio. Para las personas usuarias que reciban menos de 30 horas, la aportación no podrá superar el 90% del coste del servicio.

12.—Anualmente en el mes de enero la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los puntos 9, 10 y 11 del artículo 6 A.1.

A.2. Servicio de Comida a Domicilio.

1.—Las personas usuarias con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta de referencia ponderada se calculará con los mismos criterios que en el servicio de ayuda a domicilio.

Para el resto de las personas usuarias, la aportación se calcula aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREM}_b) \times S \times 0,006$$

Siendo:

- “R” es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.
- “IPREM_b” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.
- “S” es el número de servicios de comida que recibe al mes.

2.—A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del apartado anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el punto 4 del artículo 6 A.1, si las hubiera.

En el caso de que la persona interesada estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de alguno de los servicios regulados en esta ordenanza, o de un servicio público de centro de día, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiere.

Si la persona usuaria fuera perceptora de una prestación económica vinculada al uso de un servicio de ayuda a domicilio privado o un servicio de centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

3.—Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de Precios al Consumo, utilizando el Índice General Nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

B) Servicio de Teleasistencia.

1.—Las personas usuarias con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta de referencia ponderada se calculará con los mismos criterios que en el servicio de ayuda a domicilio.

Para el resto de las personas usuarias, la aportación será equivalente al 4% de la renta computable ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREM}_b) \times 0,04$$

Siendo:

- “R” es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.
- “IPREM_b” es la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2.—A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del apartado anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el punto 4 del artículo 6 A.1, si las hubiera.

En el caso de que la persona interesada estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de alguno de los servicios regulados en esta Ordenanza, o de un servicio público de centro de día, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si la persona usuaria fuera perceptora de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

3.—Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de Precios al Consumo, utilizando el Índice General Nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

C) Utilización de varios servicios o modalidades de servicios regulados en esta Ordenanza.

Las personas usuarias que reciban al mismo tiempo distintas modalidades de servicios regulados en esta Ordenanza, o alguno de estos y otros servicios públicos, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 7.—Forma de pago.

1.—La aportación correspondiente a cada persona usuaria se fijará en el Decreto por el que se conceda la prestación de cada servicio.

En el caso de modificación de la aportación por cambio de las circunstancias económicas y/o familiares, se dictará Decreto fijando la nueva aportación.

Los Decretos que al efecto se dicten serán objeto de notificación en los términos previstos en la legislación vigente.

2.—Tanto en la prestación del servicio ayuda a domicilio como en el servicio de teleasistencia las empresas adjudicatarias son las encargadas de facturar el servicio a la persona usuaria, a mes vencido mediante domiciliación bancaria, y previa comprobación por parte del Área de Acción Social de la Diputación de Valladolid.

Artículo 8.—Incumplimiento de la obligación de pago.

Será causa de baja del servicio el incumplimiento del pago de 2 cuotas mensuales, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas en sus aspectos económicos la Normativa reguladora del servicio de ayuda a domicilio de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 29 de mayo de 1998, y la Normativa reguladora del servicio de teleasistencia, aprobada por Acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2000.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2010.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO MÓVIL Y DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO

Preámbulo.

La Diputación de Valladolid ha adquirido recientemente un Punto Limpio Móvil de acuerdo con el Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Diputación de Valladolid para completar la red de puntos limpios en la provincia, firmado con fecha 26 de diciembre de 2007.

El Punto Limpio Móvil está compuesto por un camión con gancho porta-contenedores, dotado de un contenedor con puertas laterales y separadores interiores, para el transporte de residuos seleccionados.

Los residuos que pueden depositarse en el Punto Limpio Móvil son los siguientes: Aparatos eléctricos, aceites de automoción, filtros y residuos de automoción, aceites de cocina, electrodomésticos grandes, enseres, muebles, colchones, hierros, pinturas y barnices, ropa, medicamentos y radiografías, pilas y baterías, envases fitosanitarios, cristales de ventanas, lunas y espejos, fluorescentes, bombillas y aparatos eléctricos.

No obstante, éstos podrán ampliarse o reducirse en función de las necesidades que la Diputación Provincial de Valladolid estime oportunas.

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Valladolid establece el "PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO MÓVIL", que se regirá por la presente Ordenanza y por lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo 2.º-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de Punto Limpio Móvil, en todos los municipios de la provincia de Valladolid, excluida la capital.

Artículo 3.º-Descripción de la prestación del Servicio de Punto Limpio Móvil.

La prestación de este servicio de Punto Limpio Móvil estará integrada por *el traslado* de un contenedor al municipio que lo solicite, la *descarga y colocación* del mismo en el lugar que indique el municipio, la *estancia* en la localidad durante un período de tiempo de aproximadamente una semana, la *recogida y retirada* del mismo, y el *reciclaje y valorización* de los residuos recogidos.

Los residuos objeto de la recogida selectiva son los siguientes:

- aceites de automoción
- filtros y residuos de automoción
- aceites de cocina
- electrodomésticos grandes
- enseres
- muebles
- colchones
- hierros
- pinturas y barnices
- ropa
- medicamentos
- radiografías
- pilas y baterías
- envases fitosanitarios
- cristales de ventanas, lunas y espejos
- fluorescentes y bombillas
- cualquier otro que la Diputación considere oportuno.

Artículo 4.º-Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público por la prestación del servicio de Punto Limpio Móvil nace en el momento en que se inicie la prestación de dicho servicio por la Diputación Provincial de Valladolid, entendiéndose iniciada desde el momento en que sea colocado el contenedor en el municipio que lo haya solicitado.

Artículo 5.º-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público por la prestación del Servicio de Punto Limpio Móvil los Ayuntamientos de la Provincia de Valladolid, excluida la capital, que lo hayan solicitado y sean beneficiarios de la prestación de los servicios establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 6.º-Cuantía.

El importe del precio público consistirá en una cantidad fija por cada prestación del servicio descrito en el artículo 3.º, y queda establecido en la cantidad de doscientos euros (200,00 €), IVA incluido.

Artículo 7.º-Gestión.

Una vez formalizada y presentada a la Diputación Provincial de Valladolid la solicitud de prestación del servicio de Punto Limpio Móvil por un municipio, se procederá a su estudio por el Servicio de Medio Ambiente y Agricultura. Posteriormente, se comunicará al municipio solicitante las fechas en las que se procederá a la prestación del servicio en caso de que el estudio haya sido favorable. En otro caso se comunicará la desestimación de la prestación del servicio explicando las causas que la hayan motivado.

Artículo 8.º-Notificación, Liquidación y plazo de pago.

La Diputación notificará a los Ayuntamientos la liquidación del precio público una vez finalizada la prestación del servicio del Punto Limpio Móvil. Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 el plazo para el pago será desde el día siguiente a su recepción hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes el plazo para el pago será desde el día siguiente a su recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 9.º-Incumplimiento de la obligación de pago.

Una vez transcurrido el plazo de pago y el Ayuntamiento beneficiario de la prestación del servicio del Punto Limpio Móvil, no lo hubiese realizado, la Diputación procederá a la reclamación por vía de apremio, no volviéndose a realizar una nueva prestación del servicio en el municipio hasta que el pago se haya efectuado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por la Diputación Provincial de Valladolid, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE FANGOS EN EDAR Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE COLECTORES URBANOS ASÍ COMO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIOS

Preámbulo

La Diputación de Valladolid ha adquirido recientemente un vehículo dotado de un sistema de extracción de fangos y limpieza de colectores de acuerdo con el Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Valladolid para la limpieza y mantenimiento de fosas sépticas firmado con fecha 26 de diciembre de 2007.

El vehículo está formado por un camión autobomba con cisterna de capacidad total 12.000 litros, en chapa de acero, estando dividida en un depósito de fangos de 9.000 litros y un depósito de agua de 3.000 litros, dotado de equipo aspirador impulsor, y puede maniobrar por vías de acceso normales en complejos urbanos rurales e industriales para llevar a cabo todas las acciones de extracción de fangos y limpieza de colectores para las que está previsto.

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Valladolid establece los precios públicos siguientes:

“PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE FANGOS EN EDAR”, Y

“PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE COLECTORES URBANOS”,

que se regirán por la presente Ordenanza y por lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo 2.º-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regula los precios públicos indicados en todos los municipios de la provincia de Valladolid, excluida la capital.

Artículo 3.º-Descripción de las prestaciones de los servicios indicados.

A) “Servicio de Extracción de Fangos en EDAR”.

La prestación de este servicio de extracción de fangos en E.D.A.R. estará integrada por el transporte del vehículo dotado del sistema de extracción de fangos con el depósito de agua lleno a la EDAR del municipio, la extracción de los fangos existentes en la misma hasta completar la capacidad del depósito de lodos del vehículo (9.000 litros), y el transporte y valorización de los residuos extraídos.

B) “Servicio de limpieza y mantenimiento de colectores urbanos”.

La prestación de este servicio de limpieza y mantenimiento de colectores urbanos está integrado por el transporte del vehículo dotado del sistema de extracción de fangos con el depósito de agua lleno al emplazamiento del término municipal de la localidad solicitante que se indique, la limpieza, desatascado y puesta en uso de cualquier colector, emisario, pozo de bombeo, etc., y el transporte y valorización de los residuos extraídos, contabilizándose las horas de trabajo efectivo del vehículo desde la llegada al municipio hasta la finalización de los trabajos.

Artículo 4.º-Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público por la prestación del servicio de extracción de fangos en E.D.A.R. nace en el momento en que se inicie la prestación de dicho servicio por la Diputación Provincial de Valladolid, entendiéndose iniciada desde el momento en que el vehículo ha iniciado la carga de fangos procedentes de la E.D.A.R.

La obligación de pagar el precio público por servicio de limpieza y mantenimiento de colectores urbanos nace en el momento en que se inicie la prestación de dicho servicio por la Diputación Provincial de Valladolid, entendiéndose iniciada desde el momento en que el vehículo llegue a la localidad.

Artículo 5.º-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos por la prestación de los Servicios de extracción de fangos en E.D.A.R., y por la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de colectores urbanos, los Ayuntamientos de la Provincia de Valladolid, excluida la capital, que lo hayan solicitado y sean beneficiarios de la prestación de los servicios establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 6.º-Cuantía.

El importe del precio público consistirá en una cantidad fija por cada prestación de los servicios descritos en el artículo 3.º, y quedan establecidos en las cantidades siguientes:

A) “Servicio de Extracción de Fangos en EDAR” Precio: Doscientos setenta (270,00) euros, IVA incluido.

B) “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Colectores Urbanos”.

C) Precio: Cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos (52,50) euros/hora, IVA incluido.

Artículo 7.º-Gestión.

Una vez formalizada y presentada a la Diputación Provincial de Valladolid la solicitud de prestación del servicio de extracción de fangos o de limpieza y mantenimiento de colectores urbanos por un municipio, se procederá a su estudio por el Servicio de Medio

Ambiente y Agricultura. Posteriormente, se comunicará al municipio solicitante la fecha en la que se procederá a la prestación del servicio en caso de que el estudio haya sido favorable. En otro caso se comunicará la desestimación de la prestación del servicio explicando las causas que la hayan motivado.

Artículo 8.º-Notificación, liquidación y plazo de pago.

La Diputación notificará a los Ayuntamientos la liquidación del precio público una vez finalizada la prestación del servicio realizado. Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 el plazo para el pago será desde el día siguiente a su recepción hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes el plazo para el pago será desde el día siguiente a su recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 9.º-Incumplimiento de la obligación de pago.

Una vez transcurrido el plazo de pago, si el Ayuntamiento beneficiario de la prestación del servicio, no lo hubiese realizado, la Diputación procederá a la reclamación por vía de apremio, no volviéndose a realizar una nueva prestación de servicio en el municipio hasta que el pago se haya efectuado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por la Diputación Provincial de Valladolid, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7466/2009

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**Área de Hacienda y Personal**

Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid, por la que se anuncia la adjudicación definitiva en el procedimiento abierto para la contratación del suministro de víveres con destino a los Centros Provinciales durante el año 2009

1.-Entidad adjudicadora.

- Organismo: Diputación Provincial de Valladolid.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Hacienda y Economía.
- Número de expediente: 1436/08.

2.-Objeto del contrato.

- Tipo: Suministro.
- Descripción: Suministro de productos alimenticios con destino a los Centros Provinciales.
- Lote: Lote n.º 1: Productos cárnicos. Lote n.º 2: Charcutería y quesos. Lote n.º 3: Pollo. Lote n.º 4: Huevos. Lote n.º 5: Congelados. Lote n.º 6: Harina y pan. Lote n.º 7: Derivados lácteos. Lote n.º 8: Leche. Lote n.º 9: Ultramarinos. Lote n.º 10: Conservas. Lote n.º 11: Aceites. Lote n.º 12: Productos para diabéticos. Lote n.º 13: Productos especiales nutrición clínica.

3.-Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: abierto.

4.-Presupuesto base de licitación. Importe total: 416.737,05 euros.

5.-Adjudicación.

- Fecha: Lote n.º 1: 24 de agosto de 2009, resto de los lotes: 12 de agosto de 2009.
- Contratista: Lote n.º 1: Francisco Jaquete, S.L.; Lotes n.º 2, 3 y 4: Comercial Avícola Caballo Blanco, S.L.; Lote n.º 5: Inversiones Mamipa, S.L.; Lote n.º 6: Panheca, S.L.; Lotes n.º 8, 9, 10 y 11: Provisiones Alimenticias Instituciones Religiosas, S.L.; Lote n.º 12: Distribuciones de Alimentación Martínez Pastor, S.L.; Lote n.º 13: Vegemat, S.A.; Lote n.º 7: Desierto.
- Importe o canon de adjudicación: Importe total: 336.855,25 euros.

Valladolid, 11 de septiembre de 2009.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

7525/2009